

Continuación del Decreto “por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 326 numeral 2 literal”.

aprobación por parte de las respectivas asambleas de socios o asociados y su posterior publicación.

Artículo 3. Emisores de valores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia. En relación con estas entidades lo dispuesto en el presente decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 60 del Decreto 4327 de 2005.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 325 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público